

10. PRÁCTICAS EXTERNAS



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1018117851951014497584**

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1018117851951014497584**



10. PRÁCTICAS

10.1. DEFINICIÓN

Las prácticas se configuran como actividades formativas integradas en el plan de estudios de las correspondientes enseñanzas artísticas superiores y podrán ser realizadas por los y las estudiantes en entidades colaboradoras, tales como empresas, instituciones y entidades públicas o privadas en el ámbito autonómico, nacional e internacional o bien y con carácter excepcional, en el propio centro.

10.2. CONVENIOS

Para la realización de las prácticas externas, se deberán formalizar convenios con empresas, instituciones y entidades públicas o privadas que serán el marco regulador de las relaciones entre el centro docente, la o el estudiante y la entidad colaboradora.

Serán los Directores o Directoras de los centros públicos de enseñanzas artísticas superiores, por delegación del titular de la Consejería de Ciencia, Universidades e Innovación, los competentes para formalizar estos convenios o acuerdos, en materia tanto de prácticas curriculares como extracurriculares (Orden 74/2020, de 2 de junio, del Consejero de Ciencia, Universidades e Innovación).

Una vez formalizados estos Convenios, serán comunicados por los Directores o Directoras de los Centros a la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores. Se considerarán dictados por el titular de la Consejería.

10.3. PROYECTO FORMATIVO

El proyecto formativo será el documento en el que se establezca la correspondencia entre las competencias que el o la estudiante deberá adquirir mediante la realización del conjunto de actividades programadas que deberá desarrollar durante la realización de las prácticas.

Los proyectos formativos deberán formularse en consonancia con la guía docente de la asignatura de prácticas externas. En ella se deberán fijar los objetivos de aprendizaje considerando las competencias transversales, generales y específicas, así como los requisitos previos, los contenidos, la planificación de la carga ECTS, el plan de seguimiento, los procedimientos de evaluación, el sistema de calificaciones y la organización temporal del aprendizaje.



Cuando se estime conveniente, se podrán establecer tantos proyectos formativos específicos como se estimen oportunos en función de la especialidad o, en su caso, itinerario cursado por el o la estudiante.

En cualquier caso, el o los proyectos formativos aparecerán necesariamente como anexos a los convenios de colaboración.

Una vez formalizados los convenios y con carácter previo al inicio del periodo de prácticas, el director o directora del centro, junto con el o la responsable de prácticas de la entidad colaboradora, podrán, si se estima conveniente, concretar la información contenida en los proyectos formativos mediante la confección de una programación detallada de las actividades que deban desarrollar el o la estudiante, tomando necesariamente como referencia el proyecto formativo inicial.

El proyecto formativo siempre se deberá conformar siguiendo los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

10.4. RELACIÓN DE ESTUDIANTES

Una vez asignadas las prácticas a las y los estudiantes y con carácter previo a su inicio, la directora o director del centro y la o el responsable de las prácticas designado por la entidad colaboradora, deberán proceder a la firma de un documento en el que se harán constar los datos contenidos en el anexo correspondiente de estas Instrucciones.

La relación de estudiantes deberá ser firmada por la directora o el director del centro y por el o la responsable de prácticas designado por la entidad colaboradora, debiendo ambas partes conservar sendas copias debidamente actualizadas, selladas y firmadas, copias que estarán a disposición de la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores en caso de que las requiera.

10.5. DURACIÓN

Las prácticas externas tendrán la duración que haya sido establecida en el plan de estudios. En cualquier caso, la duración no podrá ser superior, al número de horas que vayan asociadas al número de créditos ECTS establecidos.

Excepcionalmente si el número de horas realizadas fuese superior al número de ECTS contemplados en el plan de estudios, las horas sobrantes podrán ser traducidas a ECTS y ser incluidas en el expediente académico con carácter de créditos voluntarios.



En aquellos casos en los que se proceda al reconocimiento parcial de los créditos asignados a prácticas externas, la duración de las mismas deberá ajustarse al número de créditos pendientes de superación.

10.6. DESTINATARIOS Y REQUISITOS PARA SU REALIZACIÓN

Podrán realizar prácticas académicas externas:

- a. Quienes estén matriculados en estudios superiores y másteres en enseñanzas artísticas impartidos en centros superiores de enseñanzas artísticas de la Comunidad de Madrid.
- b. Los y las estudiantes de otros centros superiores de enseñanzas artísticas nacionales o extranjeros que, en virtud de programas de movilidad académica o de convenios, se encuentren cursando estudios en centros de la Comunidad de Madrid.

Para la realización de las prácticas externas, se deberán cumplirlos siguientes requisitos:

- a. Estar matriculado en la asignatura de prácticas en el curso académico en que se vayan a realizar.
- b. No incumplir el régimen de permanencia, matriculación y promoción.
- c. No mantener ninguna relación contractual con la empresa, institución o entidad pública o privada en la que se van a realizar las prácticas.

De acuerdo con lo dispuesto en el *Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, las prácticas deberán ofrecerse preferentemente en la segunda mitad del plan de estudios. Esta recomendación lleva implícita la necesidad de haber superado, al menos, el 50% del total de créditos del plan de estudios antes de la realización de las mismas. No obstante, cuando los y las estudiantes, en el momento de efectuar su matrícula, hayan superado al menos el 50% de los créditos asignados a tercer curso, podrán matricularse de la asignatura de prácticas externas, siempre que no sobrepasen el límite establecido de los 90 créditos.

10.7. TUTORÍAS Y REQUISITOS PARA EJERCERLAS

- a. Para la realización de las prácticas externas las y los estudiantes contarán con una profesora tutora o un profesor tutor del centro docente y un tutor o tutora designada por la entidad colaboradora.



- b. El director o directora del centro docente, a propuesta, en su caso, de la persona responsable de la coordinación de prácticas, designará entre el profesorado que imparta docencia en la especialidad de la enseñanza correspondiente, a las personas que ejercerán la tutoría académica de las mismas.
- c. El tutor o tutora designada por la entidad colaboradora deberá estar vinculado a la misma y poseer experiencia profesional y los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. En ningún caso podrá, coincidir con la persona designada por el centro docente como profesor tutor o profesora tutora de prácticas.

10.8. FUNCIONES DEL PROFESOR TUTOR O DE LA PROFESORA TUTORA DEL CENTRO DOCENTE

- a. Colaborar en la localización de puestos formativos que posibiliten la realización de las prácticas a quienes accedan a ellas.
- b. Concretar, en su caso, el proyecto formativo contemplado en el convenio correspondiente, con la colaboración del tutor o tutora de prácticas de la entidad colaboradora, así como velar por el correcto desarrollo del mismo.
- c. Evaluar y calificar las prácticas, teniendo en cuenta el informe valorativo del tutor o tutora de la entidad colaboradora sobre las actividades realizadas por el o la estudiante y la memoria final de prácticas elaborada por este.
- d. Informar a los y las estudiantes sobre aquellos aspectos que se consideren imprescindibles para el correcto desarrollo y aprovechamiento de las mismas.
- e. Supervisar y, en su caso, solicitar la adecuada disposición de los recursos de apoyo necesarios para asegurar que los y las estudiantes con discapacidad realicen sus prácticas en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.
- f. Informar al tutor o tutora de la entidad colaboradora sobre la normativa que regula las prácticas externas.
- g. Elaborar el informe final sobre el desarrollo de las prácticas realizadas.

10.9. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DOCENTE

- a. Publicitar con la suficiente antelación la oferta de prácticas y los criterios de asignación de las mismas entre las y los estudiantes.



- b. Designar, en su caso, a la persona responsable de la coordinación de las prácticas.
- c. Aprobar el nombramiento de los tutores propuestos.
- d. Firmar, junto con el responsable de prácticas de la entidad colaboradora, las sucesivas relaciones nominales de estudiantes participantes que se vayan incorporando a los convenios de colaboración formalizados.
- e. Emitir, a petición del interesado, una certificación que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:
 - Nombre, apellidos y número de DNI, NIE o pasaporte del o de la estudiante.
 - Enseñanza, especialidad e itinerario, con indicación de la norma reguladora.
 - Entidad colaboradora donde se realizaron las prácticas.
 - Duración de las prácticas externas, expresadas en términos ECTS y en horas.
 - Fechas de realización.
 - Actividades realizadas.
 - Cualquier otra circunstancia que el centro considere oportuno hacer constar.
- f. Emitir, a petición del interesado, una certificación de la labor desempeñada como tutor de la entidad colaboradora.

10.10. MATRÍCULA Y CONVOCATORIAS

- a. La matrícula de las prácticas se realizará en el plazo establecido a estos efectos por el centro.
- b. El régimen de matrículas y convocatorias será el establecido, con carácter general, en el artículo 6 de los *Decretos 32/2011, 33/2011, 34/2011, 35/2011 y 36/2011 de 2 de junio, por los que se establecen los Planes de Estudio para la Comunidad de Madrid de las enseñanzas artísticas superiores de Arte Dramático, Conservación y Restauración de Bienes Culturales, Diseño, Danza y Música*.
- c. En las enseñanzas artísticas superiores conducentes a la obtención del título de Máster en Enseñanzas Artísticas, mientras no exista normativa específica, se aplicará el régimen de matrículas y convocatorias que resulta de aplicación a los títulos superiores.



- d. Antes de la formalización de la matrícula, el centro deberá comprobar que la o el estudiante disponen de asistencia sanitaria, teniendo en cuenta los distintos tipos de cobertura en función de las situaciones particulares de cada uno.
- Menores de 28 años:
 - ✓ Tener abonada la cuota anual correspondiente del Seguro Escolar.
 - Mayores de 28 años:
 - ✓ Tener la condición de asegurado o beneficiario a efectos de la asistencia sanitaria en España, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del *Real Decreto 1192/2012, de 3 de agosto, por el que se regula la condición de asegurado y de beneficiario a efectos de la asistencia sanitaria en España*, con cargo a fondos públicos, a través del sistema Nacional de Salud.
 - ✓ Disponer al menos, de idéntica cobertura por cualquiera de estos dos procedimientos:
 - Mediante el pago de la correspondiente contraprestación por abono de cuota derivada de la suscripción de un convenio especial con la Seguridad Social.
 - Mediante la suscripción de pólizas con otras entidades aseguradoras.

En aquellos casos en los que las prácticas se desarrollen en el extranjero habrá que tener en cuenta que:

- a. El o la estudiante deberán disponer de la tarjeta sanitaria europea antes de su partida. La obtención de este impreso supone tener derecho a cobertura médica dentro de todos los países de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo y de Suiza.
- b. Quienes pertenezcan a la Seguridad Social, bien por derecho familiar o por propio derecho, podrán conseguir la tarjeta sanitaria europea como máximo tres meses antes de la fecha de partida.
- c. En caso de no pertenecer a la Seguridad Social, se podrá optar por los siguientes procedimientos:
 - Si está dentro del ámbito de cobertura del Seguro Escolar, podrá obtener el impreso E-128.
 - Si no estuviese en el ámbito de cobertura del Seguro Escolar, deberá tramitarlo de manera particular en compañías de seguros privadas.



10.11. OFERTA, DIFUSIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS PRÁCTICAS

- a. Los centros establecerán procedimientos de configuración de la oferta, difusión, solicitud y adjudicación de las prácticas de conformidad con criterios objetivos previamente fijados y garantizando, en todo caso, los principios de transparencia, publicidad, accesibilidad universal e igualdad de oportunidades.
- b. Los centros otorgarán prioridad en la elección y en la adjudicación de prácticas a las y los estudiantes con discapacidad, al objeto de que puedan optar a empresas en las que estén aseguradas todas las medidas de accesibilidad universal, incluidas las referidas al transporte para su traslado y acceso a las mismas.
- c. La oferta de prácticas deberá contener, al menos, los siguientes datos:
 - Nombre o razón social de la entidad colaboradora donde se realizará la práctica.
 - Centro, localidad y dirección donde tendrán lugar.
 - Fechas de comienzo y fin de las prácticas así como su duración en horas.
 - Número de horas diarias de dedicación y horario asignado.
 - Proyecto formativo, con las actividades y competencias a desarrollar.

